

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Aprobado definitivamente por el Senado el proyecto de ley suspendiendo la renovación ordinaria de los Ayuntamientos, que el Gobierno sometió á la deliberación de las Cortes, al discutirlo el Congreso de los Diputados en sesión indefinidamente prorrogada, se ha experimentado la imposibilidad de que sobre él recaiga votación definitiva en tiempo oportuno, y ha acordado este Cuerpo Colegislador, con el fin de poder terminar dicha sesión y continuar con toda tranquilidad y amplitud la discusión de aquel proyecto, que vería con gusto que el Gobierno resolviese, de acuerdo con lo aprobado definitivamente por el Senado y con la opinión manifiesta del Congreso, lo que considerase conveniente para el aplazamiento de las elecciones municipales que habrían de verificarse en el próximo domingo, hasta que sea convertido en ley dicho proyecto.

En su consecuencia, como debido tributo de respecto y consideración á lo acordado por los dos Cuerpos Colegisladores y con el objeto de que su resolución definitiva tenga en todo caso la debida eficacia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Mayo de 1893.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Venancio González.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Quedan en suspenso las elecciones de Concejales señaladas para el próximo domingo,

hasta que sea elevado á ley el proyecto sometido á la deliberación de las Cortes sobre aplazamiento de la renovación ordinaria de los Ayuntamientos.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación.—Venancio González.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1636

#### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del confinado fugado del penal de esta ciudad en el día de hoy José Casals Ruasa (a) Derecho, natural de Puente de Rebentí, provincia de Barcelona, vecino de Serchs, provincia de Gerona, hijo de José y de Magdalena, de 30 años de edad, estado soltero, de oficio minero, no sabe leer ni escribir, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba clara, cara oval, color sano, tiene una pequeña cicatriz cerca del ojo izquierdo; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 15 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 1637

#### Sección 2.<sup>a</sup>—Negociado Arbitrios

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que estime oportuna el expediente instruido en este Gobierno en virtud del recurso interpuesto por José Pallarés Albesa, vecino de Horta, contra tres multas de 15 pesetas impuestas al mismo por defraudación al arbitrio de pesas y medidas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 sobre procedimiento administrativo.

Tarragona 15 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

### SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

Sesión del 2 de Mayo de 1893

Previo citación de segunda convocatoria, se reunieron en el local de

costumbre, bajo la presidencia del señor Gobernador civil D. Cayetano Pineda, los Vocales Sres. Balle, Querol, Matheu, Sala, Cabré, Satorras, Jefe de Fomento y Secretario accidental, abriéndose la sesión á las once y media de la mañana.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Querol justificó su falta de asistencia á las sesiones anteriores.

Entrándose en el despacho ordinario, dióse cuenta por Secretaría de tres oficios de igual número de Alcaldes participando no existir novedad en los viñedos.

La Sección quedó enterada.

De uno del Sr. Gobernador civil trasladando otro del Sr. Director de la Comisión ejecutiva del Sindicato de propietarios de Villanueva y Geltrú, manifestando que habia llegado á conocimiento de la misma, que en el término de Cunit y punto limítrofe con el de Calafell, se habia efectuado una plantación de barbados de vides americanas en una finca propiedad de D. Magín Roig, hasta hace poco, procedentes de un vivero de Montmeló (Barcelona) punto declarado oficialmente filoxerado.

La Sección acordó instruir el oportuno expediente, oficiando al Alcalde de Cunit para que informe á la misma sobre los hechos denunciados.

De una comunicación que el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia ha dirigido con fecha 1.<sup>o</sup> de los corrientes al Sr. Gobernador civil, acompañando cuatro copias de igual número de oficios de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, por los cuales fué suprimido el personal facultativo y administrativo de la Comisión docente ambulante de defensa contra la filoxera de esta provincia.

La Sección quedó enterada.

El Secretario accidental, en cumplimiento de lo acordado en la sesión anterior, informó á la Sección manifestando que, examinada la legislación pertinente al caso que obra en Secretaría, no aparece disposición alguna por la cual hayan de entender las Secciones provinciales de plagas, además de la filoxera, en las otras plagas y enfermedades que pesan sobre la agricultura en general, y que sólo el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 29 de Junio último trata algo de ello con

respecto á la Sección de plagas del campo del Consejo Superior de Agricultura, pero sin conceder esa amplitud de funciones á las Secciones provinciales en todo el texto del mencionado Real decreto, que fué leído á continuación por el Secretario para que se pudiese compenetrar mejor esta Sección.

El Sr. Presidente ilustró á la Sección haciendo uso de la palabra para significar que conservando las Secciones de plagas del Campo las facultades que la ley de 18 de Junio de 1885 establece, tienen éstas atribuciones resolutorias independientemente de los Consejos para cuanto se refiera á la plaga filoxérica, pero que con respecto á las demás enfermedades y plagas del campo opina que los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio son los llamados á resolver, visto el informe emitido por aquellas Secciones de plagas, puesto que forman parte de dichos Consejos. En su virtud, creía la Presidencia que el Consejo de Agricultura de esta provincia era el llamado á resolver si procede ó no elevar á la Superioridad la consulta propuesta por el Sr. Sala en la sesión anterior.

Tras de una pertinente disertación sostenida por varios Sres. Vocales respecto á los términos que la consulta debería abarcar, concretándolos á si esta Sección ha de ampliar sus funciones entendiendo en todas las enfermedades y plagas del campo, y en este caso los fondos de que podría disponer cuando fuere preciso.

La Sección, encontrando muy acertada la indicación del Sr. Presidente, acordó dirigirse al Consejo por si él cree prudente elevar á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio la consulta de que se ha hecho mérito.

El Sr. Cabré propuso, y así se acordó, fuesen reconocidos los focos denunciados de Querol y Conesa.

El Sr. Sala manifestó que en virtud de las facultades que en la sesión anterior le habian sido conferidas, ponía en conocimiento de la Sección haber utilizado los servicios de D. Miguel Cuadrat en los trabajos del Vivero.

La Sección quedó enterada.

También se acordó que en lo sucesivo se comunique individualmente y por oficio los nombramientos de Ponencia.

Y no habiendo más asuntos de que

tratar, se levantó la sesión á la una y cuarto, de cuyos acuerdos certifica con el V.º B.º del Sr. Presidente.—El Secretario accidental, Octavio Ballester.—V.º B.º—El Presidente, Pineda.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1638

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Mimas

En la *Gaceta de Madrid* núm. 117, correspondiente al día 27 de Abril último, se publica el Real decreto siguiente:

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, respectivo á la tributación de la riqueza minera, el Gobierno podrá celebrar los conciertos á que el mismo se refiere, tanto por provincias como por zonas ó agrupaciones mineras en que se exploten concesiones homogéneas.

Art. 2.º Para fijar los cupos que correspondan en los conciertos respectivos á las provincias, zonas ó grupos, se tomarán como base las cantidades recaudadas por el impuesto de 1 por 100 en el año de mayor recaudación del quinquenio anterior, y después de duplicarlas se agregará á la cantidad á que ascienda en fin del trimestre anterior al en que se entable el concierto el canon por superficie correspondiente á todas las minas á que se haya de contraer el concierto, con más el recargo de 30 por 100 que establece el art. 7.º de la ley de Presupuestos citada. Sobre esta suma se fijará, de común acuerdo con los contribuyentes que deseen concertarse, el aumento que deba hacerse por cada año de los que comprenda el concierto.

Art. 3.º Para realizar los conciertos por provincias y por zonas ó agrupaciones mineras, bastará que concurren á ellos y los acepten los dueños de minas en explotación, que ya por el mayor número de hectáreas, ya por la importancia de la explotación misma, representa la mayoría de intereses de la referida industria en la provincia, zona ó agrupación minera de que se trata.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones del art. 4.º del reglamento de 3 de Agosto último que se opongan á lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.»

Y se reproduce su publicación en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los propietarios y explotadores de la riqueza minera de esta provincia, debiendo llamarles la atención de los beneficios y ventajas que ha de reportar á los dueños de las minas al solicitar y formalizar tales conciertos con la Hacienda que les facilita plazos concretos para el abono de las cantidades estipuladas, alejando hasta cierto punto los procedimientos de vigilancia que siempre entorpecen inevitablemente sus operaciones de explotación, y á su vez que las peticiones que se hagan, caso

de convenirlas, han de ser ante esta Delegación dentro de la primera quincena del mes actual.

Tarragona 13 de Mayo de 1893.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 1639

#### Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos de la 4.ª zona de Tortosa, 3.ª y 4.ª de Valls y del partido de Reus, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión, puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarias que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que presten ha de ser definitiva, no admitiéndose las fianzas provisionales, y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

El por menor de las zonas y partidos que se citan es el siguiente:

#### Partido de Tortosa

| Zona | PUEBLOS        | Fianza que debe prestarse<br>Pesetas |
|------|----------------|--------------------------------------|
| 4.ª  | Cénia.....     | 4,400                                |
|      | Freginals..... |                                      |
|      | Godall.....    |                                      |
|      | Ulldecona..... |                                      |

#### Partido de Valls

|     |                   |     |
|-----|-------------------|-----|
| 3.ª | Cabra.....        | 600 |
|     | Figuerola.....    |     |
|     | Pla de Cabra..... |     |
| 4.ª | Riba.....         | 900 |
|     | Albiol.....       |     |
|     | Alcover.....      |     |
|     | Masó.....         |     |

#### Partido de Reus

|                |                            |       |
|----------------|----------------------------|-------|
| Unica.         | Aleixar.....               | 9,200 |
|                | Alforja.....               |       |
|                | Almóster.....              |       |
|                | Borjas del Campo.....      |       |
|                | Botarell.....              |       |
|                | Cambrils.....              |       |
|                | Castellvell.....           |       |
|                | Las Irlas.....             |       |
|                | Maspujols.....             |       |
|                | Montbrío de Tarragona..... |       |
|                | Montroig.....              |       |
|                | La Musara.....             |       |
|                | Reus.....                  |       |
|                | Riudecols.....             |       |
| Riudoms.....   |                            |       |
| La Selva.....  |                            |       |
| Viñols.....    |                            |       |
| Vilaplana..... |                            |       |

Tarragona 13 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 1640

#### Edicto

Por el presente se cita á D. Roque Hernández Villalva, dueño de la mina de hierro titulada «Providencia», sita en el término municipal de Roquetas, inscrita en carpeta registro núm. 58, para que comparezca en esta Delegación dentro del término de quince días, según previene el art. 12 de la vigente instrucción del ramo, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en este periódico oficial á hacer efectivos los descubiertos que

le resultan por el impuesto de canon por superficie; advirtiéndole que de no verificarlo dentro del plazo señalado será caducada dicha mina, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar.

Tarragona 14 de Mayo de 1893.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 1641

Don José Brunet Torrens, Alcalde constitucional de Garidells,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.927'56 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Garidells 13 de Mayo de 1893.—José Brunet.

Núm. 1642

Don Antonio Ferrando Fortuny, Alcalde constitucional de Montroig,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 18.886'30 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Montroig 11 de Mayo de 1893.—Antonio Ferrando.

Núm. 1643

Don Pablo Perera Porqueres, Alcalde constitucional de Cornudella,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 18.626'58 pe-

setas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Cornudella 12 de Mayo de 1893.—Pablo Perera.

Núm. 1644

Don José Rovira Serra, Alcalde constitucional de Viñols,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.282'72 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Viñols 10 de Mayo de 1893.—José Rovira.

Núm. 1645

Don Pedro Rofes Marco, Alcalde constitucional de Torre de Fontaubella,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.335'30 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Torre de Fontaubella 12 de Mayo de 1893.—Pedro Rofes.

Núm. 1646

Don José Solé Rubió, Alcalde constitucional de Vallfogona,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial*

de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.215'23 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1892 á 93, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 28 del actual y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vallfogona 10 de Mayo de 1893.— José Solé.

Núm. 1647

Don José Cortés y Escoda, Alcalde constitucional de Falset,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 30.225'28 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Falset 12 de Mayo de 1893.— José Cortés.

Núm. 1648

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina ó gallo de las 830 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas uno. .... 830'00

Idem de 0'50 pesetas por cada pollo ó conejo de los 1766 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio 2'00 pesetas uno. .... 883'00

Idem de 1'25 pesetas por cada 100 huevos de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado.

al precio medio de 5'00 pesetas el 100..... 125'00

Idem de 0'25 pesetas por cada palomino de los 710 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 pesetas uno..... 177'50

Idem de 0'62 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 27.200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'50 pesetas los 100 kilos..... 170'00

Idem de 1'37 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'50 pesetas los 100 kilos..... 137'50

2.323'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Molá 9 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Francisco Rovira.

Núm. 1649

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'25 pesetas por cada 100 huevos de los 3.868 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas el 100..... 48'35

Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 15.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12'00 pesetas los 100 kilos..... 450'00

Idem de 0'62 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 5.445 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'25 pesetas los 100 kilos.... 30'63

Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobos de los 12.753 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas los 100 kilos 382'60

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 6'00 pesetas los 100 kilos..... 180'00

1.091'58

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Renau 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pablo Armengol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1650

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de ley estable-

ciendo el juicio por Jurados, se hace saber que el día veinte y cinco del mes actual, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, se verificará el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, vecinos de esta villa, que como Vocales han de formar parte de la Junta de este partido para la rectificación de las listas de Jurados.

Vendrell trece de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez de primera instancia, Francisco Sanllórente.

Núm. 1651

Don Juan Amat y Aymar, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se ha acordado proceder en el local de este Juzgado el día veinte y siete del actual, á las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Montblanch á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.— Juan Amat.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 1652

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se hace saber que el día veinte y cuatro del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la designación por sorteo de los Vocales que como mayores contribuyentes, con los demás llamados por la ley, han de constituir la Junta de este partido.

Falset doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario de gobierno, Antonio Estivill.

Núm. 1653

Don Tiburcio Pérez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día veinte y cuatro del corriente mes, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el local de audiencia de este Juzgado el acto del sorteo de los seis mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, residentes en esta ciudad, que como Vocales han de formar parte de la Junta de este partido ó distrito para la formación de las listas de Jurados.

Lo que se hace público á los efectos del artículo treinta y uno de la ley.

Dado en Gandesa á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.— Tiburcio Pérez.—P. D. de S. S., Valentín Faura.

Núm. 1654

Don José García Lillo, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Gandesa.

Certifico: Que en los autos de que más abajo se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Gandesa á veinte y seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Visto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, D. Tiburcio Pérez, y Alvarez el pleito de menor cuantía se-

guido entre partes de la una y como demandante D. Angel Salas Domenech, veterinario y vecino de esta ciudad, defendido por el Abogado D. Benito Borrás, y de la otra y como demandados D. Mariano Oriol Blanch, D. Antonio Llausamá Sabaté y Don Agapito Vila Piñol, herreros, de esta vecindad, defendidos por el Abogado D. Joaquín Monteverde, y Pedro Peris Barberán, también herrero y vecino de esta ciudad, que está declarado rebelde, sobre reclamación de cantidad; y Primero, resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los demandados Pedro Peris Barberán, Mariano Oriol Blanch, Agapito Vila y Piñol y Antonio Llausamá y Sabaté á que paguen trescientas cuarenta pesetas á D. Angel Salas Domenech, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Tiburcio Pérez y Alvarez.—Publicación:—Gandesa veinte y seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha; doy fe.—Por mi compañero, Valentín Faura.»

Y para que conste, y á fin de que dicha sentencia sea notificada en legal forma al demandado rebelde Pedro Peris Barberán, libro y firmo la presente en Gandesa á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Licenciado José García.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tiburcio Pérez.

Núm. 1655

Don Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente y en méritos de la causa criminal instruida en este Juzgado sobre robo contra Mariano Corominas Relats y otros, se cita á Antonio Calvet Sentronia para que el día seis de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Barcelona, á fin de asistir como testigo en el juicio por Jurados señalado en virtud de la expresada causa; y se le previene que de no efectuarlo incurrirá en la multa de veinte y cinco pesetas.

Dado en Vich á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Valentín S. Valdés.—Por mandado de S. S., Salvador Solé.

Núm. 1656

EDICTO

Don Juan Bofarull Bajet, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Reus.

Por el presente que se expide en méritos del juicio verbal de faltas seguido en virtud de denuncia presentada por D. José María Ciurana Sagarra, contra D. Miguel Mendoza Pujol, por daños causados por rebaño de cerdos en la vía férrea del Tranvía de Reus á Salou, se cita á Jaime Cervera y á un tal José y Tomás, valencianos, cuyos apellidos y demás señas se ignoran, para que el día diez y nueve del actual, á las once y media de su mañana, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco de esta ciudad; apercibiéndoles que en caso de incomparecencia les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Reus á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Bofarull.—Ante mí, Pedro Mañer.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles (\*)

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

| Núm. de orden                                    | DEPENDENCIA Ó SERVICIO                                   | Categoría       | CLASE DE DESTINO | SUELDO | Gratificaciones y demás ventajas | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES |
|--|--|-----------------|------------------|--------|----------------------------------|---------|------------------------|
| MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN                     |  |                 |                  |        |                                  |         |                        |
| <i>Dirección general de Correos y Telégrafos</i> |  |                 |                  |        |                                  |         |                        |
| 360  | León.—Riaño á Maraña.                                    | 1. <sup>a</sup> | Cartero.         | 500    |                                  |         |                        |
| 361  | Idem.—Bembibre á Palacios del Sil (segunda conducción).  | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 750    |                                  |         |                        |
| 362  | Idem.—Villamañán á Cármenes.                             | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 250    |                                  |         |                        |
| 363  | Idem.—Bembibre á Castropedame.                           | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 300    |                                  |         |                        |
| 364  | Idem.—Idem á Igüña.                                      | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 400    |                                  |         |                        |
| 365  | Idem.—Puente Domingo Flores á Encinedo.                  | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 400    |                                  |         |                        |
| 366  | Idem.—Villafranca á Salcedo.                             | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 400    |                                  |         |                        |
| 367  | Idem.—Ponferrada á San Esteban de Malduera.              | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 400    |                                  |         |                        |
| 368  | Idem.—Bembibre á Igüña.                                  | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 400    |                                  |         |                        |
| 369  | Idem.—Lago de Carnado á Priaranza.                       | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 500    |                                  |         |                        |
| 370  | Idem.—Villafranca del Bierzo á Vega de Espinareda.       | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 400    |                                  |         |                        |
| 371  | Idem.—Bembibre á Naceda.                                 | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 300    |                                  |         |                        |
| 372  | Idem.—Vega de Valcerca á Balboa.                         | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 300    |                                  |         |                        |
| 373  | Idem.—Corullón á Portela de Aguiar.                      | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 400    |                                  |         |                        |
| 374  | Idem.—Villafranca del Bierzo á Cacabelos.                | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 450    |                                  |         |                        |
| 375  | Idem.—Puente de Domingo Flores á Encinedo.               | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 400    |                                  |         |                        |
| 376  | Idem.—Burgo á Castrosierra.                              | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 300    |                                  |         |                        |
| 377  | Idem.—Almanza á Canalejas.                               | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 200    |                                  |         |                        |
| 378  | Idem.—La Bañeza á San Esteban Nogaes.                    | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 600    |                                  |         |                        |
| 379  | Idem.—Mansilla Mulas á Mausilla Mayor.                   | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 250    |                                  |         |                        |
| 380  | Idem.—La Bañeza á Destriana.                             | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 500    |                                  |         |                        |
| 381  | Idem.—Idem á Lijar de los Melones.                       | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 600    |                                  |         |                        |
| 382  | Idem.—Ponferrada á Priaranza.                            | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 500    |                                  |         |                        |
| 383  | Idem.—La Bañeza á Priego de la Vega.                     | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 600    |                                  |         |                        |
| 384  | Idem.—Oseja de Sajambre á Sames.                         | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 600    |                                  |         |                        |
| 385  | Idem.—Idem á Posada de Valdeor.                          | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 350    |                                  |         |                        |
| 386  | Idem.—Pardaré á Matallano.                               | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 500    |                                  |         |                        |
| 387  | Lérida.—Agramunt.  | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 250    |                                  |         |                        |
| 388  | Idem.—Seo de Urgel á Arsegene (primera conducción).      | 1. <sup>a</sup> | Peatón.          | 550    |                                  |         |                        |
| 389  | Idem.—Idem á Adrahen.                                    | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 600    |                                  |         |                        |
| 390  | Idem.—Idem á Caltelví.                                   | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 600    |                                  |         |                        |
| 391  | Idem.—Vinciscá á Cervia.                                 | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 330    |                                  |         |                        |
| 392  | Logroño á Ausejo.  | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 200    |                                  |         |                        |
| 393  | Idem.—San Asensio.                                       | 1. <sup>a</sup> | Cartero.         | 500    |                                  |         |                        |
| 394  | Idem.—Villamedrana.                                      | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 320    |                                  |         |                        |
| 395  | Idem.—Grábalos.  | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 150    |                                  |         |                        |
| 396  | Idem.—Bobadilla á Tobía.                                 | 1. <sup>a</sup> | Peatón.          | 425    |                                  |         |                        |
| 397  | Idem.—Torrecilla Cameros á Almarza.                      | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 350    |                                  |         |                        |
| 398  | Idem.—Empalme Carretera á Fonzaleche.                    | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 300    |                                  |         |                        |
| 399  | Lugo.—Castroverde.                                       | 1. <sup>a</sup> | Cartero.         | 150    |                                  |         |                        |
| 400  | Idem.—Puebla de Navia á Suarna.                          | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 150    |                                  |         |                        |
| 401  | Idem.—Seoane (Caurel Valle de).                          | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 150    |                                  |         |                        |
| 402  | Idem.—San Clodio.  | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 270    |                                  |         |                        |
| 403  | Idem.—Valeira.   | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 375    |                                  |         |                        |
| 404  | Idem.—Puebla de Brollón.                                 | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 650    |                                  |         |                        |
| 405  | Idem.—Riberas de La.                                     | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 150    |                                  |         |                        |
| 406  | Idem.—Castro del Rey.                                    | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 150    |                                  |         |                        |
| 407  | Idem.—Montejurado.                                       | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 250    |                                  |         |                        |
| 408  | Idem.—Villanueva de Lorenzana á Trabada.                 | 1. <sup>a</sup> | Peatón.          | 400    |                                  |         |                        |
| 409  | Idem.—Fonsagrada á Navia de Suarna (primera conducción). | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 300    |                                  |         |                        |
| 410  | Idem.—Quirogá á la Estación de San Clodio.               | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 540    |                                  |         |                        |
| 411  | Málaga.—Alfarnate.                                       | 1. <sup>a</sup> | Cartero.         | 300    |                                  |         |                        |
| 412  | Idem.—Vélez á Algarrobo.                                 | 1. <sup>a</sup> | Peatón.          | 212'50 |                                  |         |                        |
| 413  | Murcia.—Palmar.  | 1. <sup>a</sup> | Cartero.         | 350    |                                  |         |                        |
| 414  | Idem.—Molina.  | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 200    |                                  |         |                        |
| 415  | Idem.—Torrepacheco.                                      | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 250    |                                  |         |                        |
| 416  | Idem.—Archena á Baños Fortuna.                           | 1. <sup>a</sup> | Peatón.          | 700    |                                  |         |                        |
| 417  | Idem.—Murcia á Alcantarillas.                            | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 400    |                                  |         |                        |
| 418  | Idem.—Idem á Monteagudo.                                 | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 400    |                                  |         |                        |
| 419  | Idem.—Alhama á la Estación.                              | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 250    |                                  |         |                        |
| 420  | Idem.—Estación de Lorqui á Molina.                       | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 300    |                                  |         |                        |
| 421  | Idem.—Murcia á Espinardo.                                | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 118    |                                  |         |                        |
| 422  | Idem.—De Archena á los baños de Mula.                    | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 650    |                                  |         |                        |
| 423  | Idem.—Totana á Aledo.                                    | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 235    |                                  |         |                        |
| 424  | Idem.—Mula á Baños de Mula.                              | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 250    |                                  |         |                        |
| 425  | Idem.—Murcia á Albatalia.                                | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 400    |                                  |         |                        |
| 426  | Idem.—Idem á Alferarez.                                  | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 384    |                                  |         |                        |
| 427  | Navarra.—Sausol.   | 1. <sup>a</sup> | Cartero.         | 250    |                                  |         |                        |
| 428  | Idem.—Sausol á Aras.                                     | 1. <sup>a</sup> | Peatón.          | 450    |                                  |         |                        |
| 429  | Orense.—Acebedo.   | 1. <sup>a</sup> | Cartero.         | 150    |                                  |         |                        |
| 430  | Idem.—Cortegada.   | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 400    |                                  |         |                        |
| 431  | Idem.—Sobrós.  | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 150    |                                  |         |                        |
| 432  | Idem.—Muyillos.  | 1. <sup>a</sup> | Idem.            | 150    |                                  |         |                        |

(\*) Véase el Boletín oficial núm. 113.

(Se continuará.)